

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO**

Neiva (H), diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 41001-31-05-002-2016-00102-02. (ASL)

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS OLIVIO APONTE NIETO CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.

Mediante escrito de 29 de marzo de la anualidad que avanza, la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito en el que peticona la declaratoria de la nulidad de todo lo actuado a partir del envío del expediente por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva para surtir la alzada.

Con fundamento en lo previsto en el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P., disposición aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T., y de la S.S., se dispondrá correr traslado a las partes de la nulidad antedicha, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a las partes por el término de tres días, contados a partir de la notificación de esta providencia. de la solicitud de nulidad formulada por la apoderada de la parte demandante, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEGUNDO: Surtido el trámite aquí ordenado, retornen inmediatamente las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:
Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad4ab95600771161bf008b04be80c33a5ee840c7a331bc98e6c28618afd09b5**

Documento generado en 19/04/2023 09:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 17:13

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: solicitud de nulidad proceso ordinario laboral Rad. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs. Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otros

De: Andrea Cardoso Nuñez <acn3000@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de marzo de 2023 4:57 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud de nulidad proceso ordinario laboral Rad. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs. Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otros

Cordial saludo. Adjunto archivo para fines pertinentes.

Atentamente,

Andrea Cardoso Nuñez

Apoderada parte demandante

Señores

Magistrada Sustanciadora Dra. Gilma Leticia Parada Pulido
Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva
E.S.D.

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS OLIVO APONTE NIETO

DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

RADICACION: 41001-31-05-002-2016-00102-02

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

ANDREA CARDOSO NÚÑEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.209.668 expedida en Neiva – Huila, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No.156.568 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, , **con todo respeto me permito presentar solicitud de nulidad**, según los fundamentos de hecho y de derecho que adelante indicaré, para que se acceda a las solicitudes que a continuación elevo.

I. SOLICITUDES

1. DECRETAR la nulidad de todo lo actuado en este proceso a partir de que se remite el expediente por parte del Juzgado del Circuito de Neiva para el trámite de segunda instancia, o en su defecto rehacer la actuación de realizar en segunda instancia la recepción de la declaración y/o sustentación de los conceptos médicos rendidos por los doctores DORA YANETH SANCHEZ RIVERA y GUILLERMO ENRIQUE CORTES GORDILLO, o adoptarse la decisión que en derecho corresponda, para que se garantice el debido proceso y el derecho constitucional de defensa y contradicción.

II. CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS:

Invoco como causal de nulidad la consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991 concerniente al debido proceso

De igual forma invoco numeral 2, 5 y 6 del art.133 del CGP, que reza:

III. LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA NULIDAD

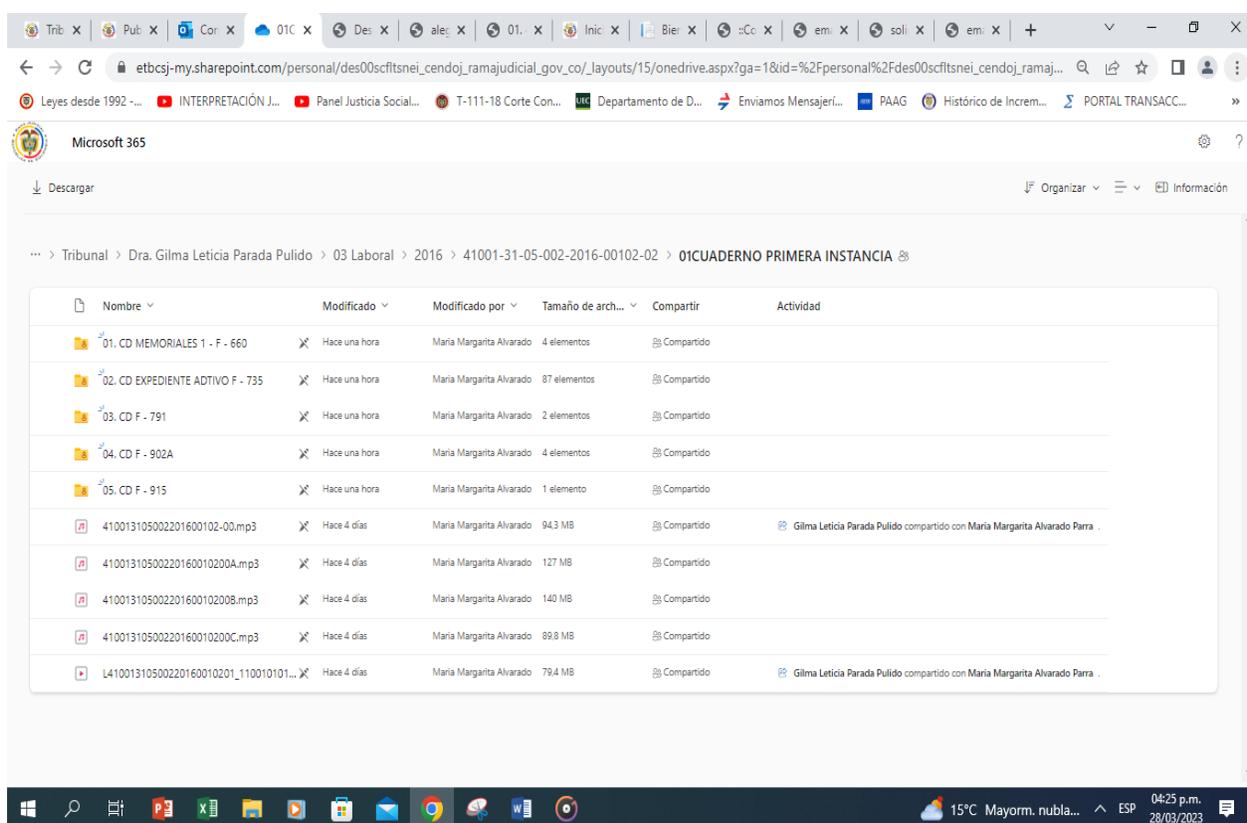
El señor LUIS OLIVO APONTE NIETO es convocante del proceso de la referencia en calidad de demandante, y dentro del expediente no obra la audiencia que contiene la prueba practicada concerniente a la declaración y/o sustentación de los conceptos médicos rendidos por los doctores DORA YANETH SANCHEZ RIVERA y GUILLERMO ENRIQUE CORTES GORDILLO, al igual que los alegatos de conclusión de la primera instancia, lo cual en su caso resulta abiertamente violatorio los derechos principios del debido proceso, defensa y contradicción, ya que corresponde a pruebas que fueron decretadas y practicadas, y la misma no fue objeto de análisis por su ausencia, en vez de haberse dictado sentencia debió rehacerse la actuación previo requerimiento al juzgado de origen de realizar una búsqueda de la misma. Es tan importante dicha prueba que precisamente la sentencia emitida el 13 de marzo de 2023 consideró que las experticias de los mencionados profesionales especialistas en salud ocupacional no demostraron los posibles yerros en que pudo incurrir la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ en los dictámenes objeto de demanda, si se hubiere analizado el contenido de dicha audiencia seguramente la sentencia de segunda instancia hubiere sido confirmar la del A quo, de esta forma mi mandante se encuentra habilitado para interponer la solicitud de nulidad a través de la suscrita apoderada.

IV. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

1. Dentro del proceso ordinario laboral, la primera instancia se surtió ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, realizándose las audiencias de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS.
2. La audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS se realizó el 12 de octubre de 2017, como se denegó unas pruebas los apoderados de las partes procesales presentamos recurso de apelación. Esa audiencia obra en archivo tipo audio denominado **410013105002201600102-00**
3. El 23 de marzo de 2018 se llevó acabo audiencia que resolvió el recurso de apelación respecto a las pruebas que había negado el juez en fecha 12 de octubre de 2017, revocándose dicha decisión y accediendo a tales pruebas. El archivo tipo video denominado **L41001310500220160010201_110010101000_001_001**
4. La audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS se realizó el 7 de junio de 2018, 8 de junio de 2018 y 12 de junio 2018, practicándose las pruebas decretadas y se presentaron los alegatos de conclusión.
 - El archivo tipo audio denominado **41001310500220160010200A, del 7 de junio de 2018 en la mañana**, está los interrogatorios a los representantes legales de la parte pasiva que se presentaron ese día, el interrogatorio de parte del demandante

- señor LUIS OLIVO APONTE NIETO y la declaración de testigo señor JORGE GOMEZ INFANTE.
- El archivo tipo audio denominado **41001310500220160010200B, del 7 de junio de 2018 en la tarde**, contiene las declaraciones de los testigos señores ANA MARIA SANCHEZ ROJAS, .ANDRES FELIPE ALVARADO DIAZ, ALVARO ALFONSO JIMENEZ MENA
 - **Pero falta la grabación de la audiencia del 8 de junio de 2018, que contiene las declaraciones de sustentación de los conceptos médicos rendidos por los doctores DORA YANETH SANCHEZ RIVERA y GUILLERMO ENRIQUE CORTES GORDILLO, y los alegatos de conclusión de primera instancia.**
 - El archivo tipo audio denominado **41001310500220160010200C del 12 de junio de 2018**, contiene sentencia y apelaciones.
5. Dentro del término en que se corrió traslado para presentar alegatos de conclusión de segunda instancia a los recurrentes y no recurrentes, la suscrita abogada solicite se me compartiera las grabaciones de las audiencias, pero no se me compartia la audiencia del 8 de junio de 2018, que contiene las declaraciones de sustentación de los conceptos médicos rendidos por los doctores DORA YANETH SANCHEZ RIVERA y GUILLERMO ENRIQUE CORTES GORDILLO, y los alegatos de conclusión de primera instancia, **por eso entre el 20 de octubre de 2018 y 27 de octubre de 2018, por correo electrónico solicite al juzgado segundo laboral del circuito de Neiva y a la Secretaria que faltaba esa audiencia. Ver los correos electrónicos.**
6. El 30 de octubre de 2018 al descorrer el traslado de la sustentación de las apelaciones de Colpensiones y Seguros Bolivar, manifieste a la señora Magistrada Sustanciadora Dra. Gilma Leticia que faltaba esa audiencia, para que procediera a adoptar las medidas que en derecho corresponde, como es rehacer la actuación.
7. Pese a mi advertencia de faltar la grabación de las declaraciones de los doctores DORA YANETH SANCHEZ RIVERA y GUILLERMO ENRIQUE CORTES GORDILLO, al igual que los alegatos de conclusión de la primera instancia, en vez de ordenarse rehacer la actuación, los Honorables Magistrados profirieron sentencia de segunda instancia adiada 13 de marzo de 2023 notificada por edicto el 21 de marzo de 2023.
8. Al leer el contenido de la sentencia de segunda instancia, observé que no se hizo referencia a las declaraciones de los mencionados profesionales, y creyendo que se si emitió tal providencia tenía que ser porque se encontró la audiencia que contiene la práctica de esas pruebas, razón por la cual decidí averiguar al respecto, más aun cuando tenemos la opción de presentar el recurso extraordinario de casación, por eso el 22 de marzo de 2023 solicite a la Secretaria del Tribunal compartirme el expediente, se me respondió el 23 de marzo que el expediente está en físico que acudiera para su revisión, pero insistí el 24 de marzo que lo concerniente a las audiencias por estar en formato digital se me compartiera, el mismo 24 de marzo de 2023 se me compartió

por parte de empleada de la Secretaria del Tribunal, señorita MARGARITA ALVARADO PARRA (malvarap@cendoj.ramajudicial.gov.co), primero una audiencia y luego un link denominado 01CUADERNO PRIMERA INSTANCIA, que sigue conteniendo los 5 archivos ya mencionados (**410013105002201600102-00**, **41001310500220160010200A**, **41001310500220160010200B**, **41001310500220160010200C**), Inclusive revisando ese link el 28 de marzo de 2023 aparece otros archivos de la primera instancia pero ninguno corresponde a la audiencia pluricitada que hace falta.



V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 29, 229 y 230 de la Constitución.

Los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

EL DEBIDO PROCESO

Se entiende por debido proceso como el conjunto de garantías que protegen al ciudadano en cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de resoluciones judiciales conforme a derecho, concluyendo que es debido aquel que satisface todos los

requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material, como lo ha expresado la Honorable Corte Constitucional

De modo que el debido proceso es un derecho para las partes y consecuencia de lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política.

Dentro de las columnas esenciales del debido proceso está el derecho de defensa y contradicción, que se garantiza, no solo mediante la notificación a las partes procesales con el cumplimiento de las formalidades propias para ello, sino además, permitiéndoles alegar y probar dentro del mismo, todas aquellas circunstancias que consideren propias de para su defensa, entre las cuales deben incluirse aquellas que se orientan a poner de presente justamente una afectación al propio derecho de defensa por irregularidades dentro del proceso.

El incumplimiento de las formas propias de cada proceso acarrea la nulidad procesal, que se distingue de la sustancial precisamente por ocurrir en el proceso y no fuera de él, debido a vicios en la formación del acto jurídico.

Conforme a la normatividad antes citada, se concluye que para que la causal de nulidad allí prevista y que propongo en mi condición de apoderada de la parte demandante señor LUIS OLIVO APONTE NIETO, se tipifique en esta clase de procesos, se requiere que las formalidades que rodean la práctica y conservación de las pruebas, no se cumplan en la forma como lo ha determinado la ley procesal.

Descendiendo al proceso ordinario laboral de la referencia, como lo expuse en el acápite de los fundamentos fácticos, no obra en el expediente físico ni digital la grabación de la audiencia del 8 de junio de 2018 que contiene la prueba practicada concerniente a la declaración y/o sustentación de los conceptos médicos rendidos por los doctores DORA YANETH SANCHEZ RIVERA y GUILLERMO ENRIQUE CORTES GORDILLO, irregularidades configuran las nulidades procesales invocadas.

Por último invoco el artículo 132¹ del Código General del Proceso, la facultad del saneamiento del proceso con que cuenta toda autoridad judicial, incluyendo el juez colegiado de segunda instancia.

PRUEBAS

Solicito con todo respeto se decreten y tengan como pruebas las actuaciones y documentales que obran en el proceso de la referencia, en especial los mensajes electrónicos de fecha 20 y siguientes de octubre de 2020 y el memorial que contiene los alegatos de conclusión de la segunda instancia que envíe al Tribunal en fecha 30 de octubre de 2020 por medio cual reiteraré que faltaba la audiencia, y los correos electrónicos del 22 al 24 de octubre de 2023.

¹ que dispone "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Igualmente decrétese por su señoría las pruebas de oficio, que considere pertinentes.

NOTIFICACIONES

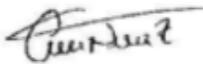
Las partes procesales y los apoderados respectivos en las direcciones informadas dentro del presente proceso.

La suscrita apoderada en mi Email: acn3000@hotmail.com, oficina 702 Condominio Edificio Banco Agrario de Colombia Calle 7 No. 6-27 de la ciudad de Neiva-Huila.

Esperando una pronta decisión.

De usted señores magistrados,

Atentamente,



ANDREA CARDOSO NÚÑEZ
C. C. No. 1.075.209.668 de Neiva (Huila)
T.P. No. 156.568 del C. S. de la J.

INFORMACION Y SOLICITUD DE COPIA DE AUDIENCIA ART. 80 CPTSS Rad. 2016-00102-00

Andrea Cardoso Nuñez <acn3000@hotmail.com>

Mar 27/10/2020 10:30 AM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Juzgado 02 Laboral Circuito - Huila - Neiva <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Con todo respeto me permito informar que solicité al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva el 20 de octubre del año en curso, copia de uno de los audios de la audiencia del artículo 80 CPTSS dentro del proceso ordinario laboral radicado 2016-00102-00, demandante Luis Olivo Aponte Nieto Vs Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Liberty, Colpensiones y Mapfre, por cuanto tengo tres audios:

4100130500220160010200A de 2horas 19minutos 15 segundos Que contiene los interrogatorios de parte y un testimonio, y corresponde a lo realizado en la mañana del 7 de junio de 2018

4100130500220160010200B de 2horas 32minutos 35segundos que contiene otros tres testimonios y corresponde a lo realizado en la tarde del 7 de junio de 2018

41001310500220160010200C de 1hora 38minutos 08segundos que contiene sentencia y apelaciones, y corresponde a lo realizado el 12 de junio de 2018

Faltando audio(s) después del B y antes del C, debido a que faltan testimonios de peritos y alegatos practicados el 8 de junio de 2018 en la primera instancia.

Pregunté en el Tribunal y se me dijo que tienen 2 cd: uno del 12 de octubre de 2017 (el cual corresponde al decreto de pruebas, el cual también tengo y he transcrito) y otro cd que contiene 3 audios (los cuales son los mismos que arriba he descrito), indicándome pedirlo al juzgado de origen, como en efecto lo hice el 20 de octubre de 2020, conforme lo he indicado al iniciar este mensaje. La respuesta del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva fue enviarme el 23 de octubre de 2020 los tres audios ya descritos y que tengo, ante lo cual les envié un nuevo mensaje reiterando mi solicitud.

Por tanto, solicito se me envíe a través de este medio copia de audio(s) faltante(s) de fecha 8 de junio de 2018 y/o coordinar con el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva lo pertinente.

El expediente se encuentra en el despacho de la Magistrada Ponente Gilma Leticia Parada Pulido y está corriendo el término de los 5 días del escrito de alegación presentado por los recurrentes que vencen este 30 de octubre de 2020.

Agradezco la atención prestada y pronta respuesta.

Atentamente,

Andrea Cardoso Núñez
Abogada parte demandante

De: Andrea Cardoso Nuñez

Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 4:05 p. m.

Para: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE COPIA DE AUDIENCIA ART. 80 CPTSS Rad. 2016-00102-00 ENVIAR AL TRIBUNAL TAMBIÉN

Cordial saludo.

Con todo respeto me permito solicitar copia de uno de los audios de la audiencia del artículo 80 CPTSS dentro del proceso ordinario laboral radicado 2016-00102-00, demandante Luis Olivo Aponte Nieto Vs Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Liberty, Colpensiones y Mapfre. Esa audiencia se desarrolló en la mañana y en la tarde del 7 de junio de 2018, continuó el 8 de junio de 2018 y finalmente se dictó sentencia, la cual fue apelada por todas las partes, encontrándose en el despacho de la Magistrada Gilma Leticia Parada Pulido y está corriendo el término de los 5 días concedido a los recurrentes para presentar alegatos conclusivos, el cual finaliza mañana miércoles y seguidamente se correrá traslado por el término de 5 días del escrito de alegación presentado por los recurrentes a la contraparte.

Tengo tres audios de ese día:

4100130500220160010200A de 2horas 19minutos 15 segundos Que contiene los interrogatorios de parte y un testimonio

4100130500220160010200B de 2horas 32minutos 35segundos. El B contiene otros tres testimonios

41001310500220160010200C de 1hora 38minutos 08segundos contiene sentencia y apelaciones

Debe haber audio(s) después del B y antes del C, debido a que faltan testimonios de peritos y alegatos practicados el 8 de junio de 2018 en la primera instancia. En el Tribunal me dicen que tienen 2 cd: uno del 12 de octubre de 2017 (el cual corresponde al decreto de pruebas, el cual también tengo y he transcrito) y otro cd que contiene 3 audios (los cuales son los mismos que arriba he descrito).

Por tanto, solicito se envíe a través de este medio y al Tribunal también copia de audio(s) faltante(s).

Agradezco la atención prestada y pronta respuesta.

Atentamente,

Andrea Cardoso Núñez
Abogada parte demandante

DESCORRIENDO TRASLADO DE ALEGATOS RECURRENTE COLPENSIONES Y SEGUROS BOLÍVAR RAD. 2016-00102-02

Andrea Cardoso Nuñez <acn3000@hotmail.com>

Vie 30/10/2020 4:57 PM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (540 KB)

Descorriendo traslado ALEGATOS DE CONCLUSION DE APELACION de Colpensiones y Seguros Boliva RAD. 2016-00102-02.pdf; sentencia y recursos 12 de junio de 2018 rad. 2016-00102-00.docx;

Adjunto archivo DESCORRIENDO TRASLADO DE ALEGATOS RECURRENTE COLPENSIONES Y SEGUROS BOLÍVAR RAD. 2016-00102-02

Atentamente.

Andrea Cardoso Núñez.
Abogada parte demandante

por favor compartirme expediente RAD. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs ARL LIBERTY hoy Maphre y otros

Andrea Cardoso Nuñez <acn3000@hotmail.com>

Miércoles 22/03/2023 11:58 AM

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <seccsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. En mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso ordinario laboral de RAD. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs vs ARL LIBERTY hoy Maphre y otros, con todo respeto solicito se me comparta expediente completo RAD. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs ARL LIBERTY hoy Maphre y otros

Agadezco pronta respuesta.

Atentamente,

Andrea Cardoso Núñez.
apoderada parte demandante

RE: por favor compartirme expediente RAD. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs ARL LIBERTY hoy Maphre y otros

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/03/2023 8:19 AM

Para: acn3000@hotmail.com <acn3000@hotmail.com>

CC: ESCRIBIENTES <escsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo,

De manera comedida, y en atención a su solicitud, me permito precisarle que, el expediente laboral objeto de la petición, obra de manera física, por lo que se encuentra ante esta Sala, a su disposición, para su respectiva revisión, en el horario laboral de 7 am a 12 mm y 2 a 5 pm.

Cordialmente,



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 12:02

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: por favor compartirme expediente RAD. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs ARL LIBERTY hoy Maphre y otros

De: Andrea Cardoso Nuñez <acn3000@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 11:58 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: por favor compartirme expediente RAD. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs ARL LIBERTY hoy Maphre y otros

Cordial saludo. En mi condicion de apoderada de la parte demandante dentro del proceso ordinario laboral de RAD. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs vs ARL LIBERTY hoy Maphre y otros, con todo respeto solicito se me comparta expediente completo RAD. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs ARL LIBERTY hoy Maphre y otros

Agadezco pronta respuesta.

Atentamente,

Andrea Cardoso Núñez.
apoderada parte demandante

RE: por favor compartirme expediente RAD. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs ARL LIBERTY hoy Maphre y otros

Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/03/2023 10:22 AM

Para: acn3000@hotmail.com <acn3000@hotmail.com>

CC: ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Dra. Andrea Cardoso Nuñez

Dra., por supuesto, la esperamos, por favor, traer CD para quemar los audios contentivos de las audiencias.

Cordialmente,



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Andrea Cardoso Nuñez <acn3000@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 7:57

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: por favor compartirme expediente RAD. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs ARL LIBERTY hoy Maphre y otros

Cordial saludo. Agradezco la respuesta que antecede. Pero quiero aclarar que, si bien el expediente está en físico, de lo cual tengo su fotocopia -no obstante, iré hoy a verificar no me falte alguna pieza-, también es cierto que todas las audiencias se celebraron en oralidad por lo que están en formato digital, y como lo informé en el trámite de la segunda instancia faltó alguna(s) audiencia(s), por eso quiero se me comparta todas las grabaciones de las audiencias que obran ante el Tribunal, para verificar si fue(ron) encontradas y enviadas las que faltaban por el juzgado de origen, y así verificar si fueron tenidas en cuenta en la sentencia de segunda instancia y pueda servirme para la casación.

Esperando una pronta respuesta.

Atentamente,

Andrea Cardoso Nuñez

Apoderada parte demandante

From: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Thursday, March 23, 2023 8:18:53 AM

To: acn3000@hotmail.com <acn3000@hotmail.com>

Cc: ESCRIBIENTES <esctsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: RE: por favor compartirme expediente RAD. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs ARL LIBERTY hoy Maphre y otros

Buen día

Cordial saludo,

De manera comedida, y en atención a su solicitud, me permito precisarle que, el expediente laboral objeto de la petición, obra de manera física, por lo que se encuentra ante esta Sala, a su disposición, para su respectiva revisión, en el horario laboral de 7 am a 12 mm y 2 a 5 pm.

Cordialmente,



Lizeth Andrea Cuellar Oliveros.

Escribiente.

Secretaría Sala Civil Familia Laboral.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva-Huila.

Carrera 4 No. 6-99 Of. 1111.

lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 12:02

Para: Lizeth Andrea Cuellar Oliveros <lcuellao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: por favor compartirme expediente RAD. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs ARL LIBERTY hoy Maphre y otros

De: Andrea Cardoso Nuñez <acn3000@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de marzo de 2023 11:58 a. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia - Seccional Neiva <secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: por favor compartirme expediente RAD. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs ARL LIBERTY hoy Maphre y otros

Cordial saludo. En mi condicion de apoderada de la parte demandante dentro del proceso ordinario laboral de RAD. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs vs ARL LIBERTY hoy Maphre y otros, con todo respeto solicito se me comparta expediente completo RAD. 2016-00102-02 Dte: Luis Olivo Aponte Nieto vs ARL LIBERTY hoy Maphre y otros

Agadezco pronta respuesta.

Atentamente,

Andrea Cardoso Núñez.
apoderada parte demandante

SOLICITUD VERBAL AUDIO AUDIENCIA PROCESO 41001-31-05-002-2016-00102-02

Maria Margarita Alvarado Parra <malvarap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/03/2023 2:55 PM

Para: acn3000@hotmail.com <acn3000@hotmail.com>

Buen día,

Remito el audio de la audiencia del proceso 41001-31-05-002-2016-00102-02 solicitado verbalmente en la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral.

 [410013105002201600102-00.mp3](#)

Cordialmente,

María Margarita Alvarado Parra

Escribiente

Secretaría Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva - Huila

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.